



SECRETARIA. Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ARMANDO MORELO ALVEAR contra FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P – FONECA, ELECTRICARIBE S.A E.S.P EN LIQUIDACION RADICADO No. 23-001-31-05-005-2022-00143-00.**

Nota Secretarial: Señor Juez, informo a usted que las partes demandadas ELECTRICARIBE S.A E.S.P En Liquidación y FONECA, aportaron varias pruebas solicitadas en audiencia anterior. Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Avizora el Despacho que la entidad Foneca y Electricaribe S.A E.S.P en liquidación, aportaron contestación a los requerimientos hechos por este Despacho en auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por lo que observando dichas respuestas encuentra el Despacho, que la entidad ELECTRICARIBE S.A E.S.P En Liquidación, apporto los salarios devengados por el accionante en el año dos mil cuatro (2004), mas no precisa, si los valores ahí reflejados a que meses corresponden, por lo que desconoce el Despacho que valores corresponden, al mes de octubre, al mes de noviembre y por ultimo al mes de diciembre, ya que los mismos no se encuentran debidamente discriminados, por lo anterior, se requerirá a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P En Liquidación a través de su liquidadora la Dra. Angela Patricia Rojas Combariza y/o quien haga sus veces, a fin de que aclare tal situación, por lo que se le concede termino de un (1) día a partir del recibo de esta providencia, so pena de aplicar las sanciones de ley.

Ahora bien y dado a que solo hasta el día siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023) las partes accionadas Electricaribe S.A E.S.P En Liquidación y Foneca, aportaron las pruebas solicitadas en auto anterior, y aunado a la situacion antes mencionada, se abstendrá esta célula judicial de realizar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S dentro del proceso de la referencia, que venía fijada para el día siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, y en su lugar se fijará fecha para celebrar dicha audiencia dentro



del proceso de la referencia, para el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana.

Así se;

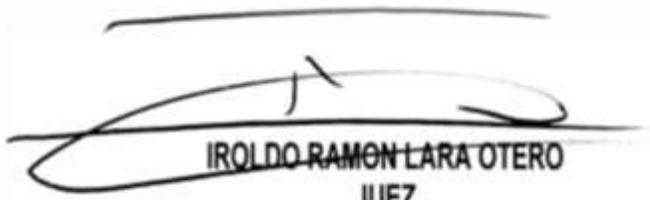
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P En Liquidación a través de su liquidadora la Dra. Angela Patricia Rojas Combariza y/o quien haga sus veces, a fin de que aclare la respuesta dada a este Despacho mediante memorial del día siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), concerniente a que aporte los salarios devengados por el accionante en el año dos mil cuatro (2004), mas no precisa, si los valores ahí reflejados a que meses corresponden, por lo que desconoce el Despacho que valores corresponden, al mes de octubre, al mes de noviembre y por ultimo al mes de diciembre, ya que los mismos no se encuentran debidamente discriminados.

Por secretaria remítase la comunicación respectiva e indíquesele que cuenta con el término de un (01) día para aclarar lo solicitado por este Despacho, so pena de aplicar las sanciones de ley.

SEGUNDO: ABSTENERSE el despacho de celebrar la continuación de la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, que viene ordenada para el día siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, en atención a lo explicado en el considerando de este asunto y en su lugar **FIJAR** fecha para celebrar dicha audiencia dentro del proceso de la referencia, para el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDORAMON LARA OTERO
JUEZ